



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210006500

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y a cargo de **SALAMANCA VANEGAS EDGAR**, identificado con C.C. No. 79.103.728, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 6000004567

- 1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE **(\$24.340.113)** correspondientes al capital contenido en el título base de ejecución.
- 2.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE **(\$2.935.527)**, correspondientes a los intereses remuneratorios causados desde el 3 de diciembre de 2019 al 2 de diciembre de 2020.
- 3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda -16 de diciembre de 2020- y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Se precisa que la parte demandante optó por la ejecución en los términos del art. 424 del CGP, en concordancia con la demanda y escrito de medidas cautelares.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 40 de fecha 25 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210006500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folios 55 y 56 del escrito virtual denominado “005MedidasCautelares”, el Despacho **DECRETA:**

- 1.- EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor, distinguido con las placas IWU-833, denunciado como propiedad del aquí demandado. Por Secretaría librese el respectivo a la autoridad de tránsito respectiva. Oficiese.
- 2.- EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor, distinguido con las placas WNR-962, denunciado como propiedad del aquí demandado. Por Secretaría librese el respectivo a la autoridad de tránsito respectiva. Oficiese.
- 3.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$40.913.460.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 40 de fecha 25 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA